

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1966

Nº 15.732

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 555-DG de 4 de agosto de 1966, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 418 de 25 de agosto de 1966, por el cual se nombra un Representante.

Decreto Nº 428 de 1º de septiembre de 1966, por el cual se asigna una Misión Oficial.

Decreto Nº 429 de 2 de septiembre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 455 de 5 de septiembre de 1966, por el cual se crea el Consejo de la Artesanía Nacional.

Resolución Nº 1084 de 7 de octubre de 1966, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resoluciones Nos. 685 de 12 y 686 de 16 de septiembre de 1966, por las cuales se conceden unos permisos de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 555-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 555-DG.—Panamá, 4 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaac Zafrani, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-17-62, residente en el Cangrejo, apartado postal 2152, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso, para operar e instalar tres estaciones de servicio fijo.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Isaac Zafrani, permiso para operar e instalar de un servicio de radiocomunicaciones para el control inmediato y constante entre sus establecimientos comerciales, conforme al detalle y normas que se indican:

Equipo: Raytheon Ray 1128-A

Potencia: 100 vatios en la cresta envolvente

Frecuencia: 5252.5 kilociclos

Clase de Estación: Fija de Banda Lateral Unica

Zona de Servicio: 350 kilómetros

Horario: 7 a.m. a 5 p.m.

Estaciones

1) Ubicación: Ave. B., Almacén "Perla de Zafrani", Panamá

Coordenadas: 79°32' + 600 Mts. Oeste

08°57' + 542.5 Mts. Norte

Antena: Direccional, 5 db de ganancia

Indicativo: HOZ-31

2) Ubicación: Vía Córdoba, edificio Industrias Chiriquí, Aguadulce.

Coordenadas: 80°32'46" Oeste

08°14'30" Norte

Antena: Omnidireccional

Indicativo: HOZ-32

3) Ubicación: Ave. 4a. Este, Industrias Chiriquí, David

Coordenadas: 82°25'25" Oeste

08°25'42" Norte

Antena: Direccional, 5 db de ganancia

Indicativo: HOZ-33

Tolerancias: (a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.).

Anchura de banda: 3000 kilociclos, máximo.

Una vez terminada la instalación, debe notificarlos para las comprobaciones de rigor.

Si en cualquier momento las estaciones no se ajusten a las tolerancias indicadas, suspenderá sus transmisiones hasta tanto sea corregida la anomalía, previa comprobación.

Este permiso es válido por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.
Andrés A. Jaén.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 418

(DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá a la Reunión del Fondo Monetario Internacional, que se celebrará en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Carlos Eleta A., Licenciado Juan J. Illueca D., señor

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Refrío de Barroza)
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Refrío de Barroza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 411

Adolfo Icaza y Ramón H. Jurado, Gobernadores Alternos Interinos, para asistir a la Reunión del Fondo Monetario Internacional, que se celebrará en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 30 de septiembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ASIGNASE UNA MISION OFICIAL**DECRETO NUMERO 428****(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se le asigna una Misión Oficial al Licenciado Gavino Sierra Gutiérrez ante la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, interino, Doctor Rubén D. Merel, ha recomendado al Lic. Gavino Sierra Gutiérrez, para que en misión oficial haga consultas técnicas ante dicha Sociedad; y en consideración a que, dicho señor asistió siendo Director Jefe de la Defensa Civil como Delegado de Panamá al VIIIº Congreso Mundial de esta Sociedad, que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York, E.U.A. del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1960;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados en misiones oficiales;

DECRETA:

Artículo único: Se designa al Licenciado Gavino Sierra Gutiérrez, para que en representación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cumpla misión de consulta ante la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con categoría de

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que la misión encomendada al Lic. Gavino Sierra Gutiérrez es con carácter Ad-Honorem. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

NOMBRASE UNA DELEGACION**DECRETO NUMERO 429****(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Cuarta Reunión de las Comisiones Técnicas Regionales de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 5 al 9 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro del Consejo de Trabajo, y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos debe hacerse representar en la Cuarta Reunión de las Comisiones Técnicas Regionales de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que tendrá lugar en Guatemala del 5 al 9 de septiembre del presente año;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 5147-DM de fecha 26 de agosto de 1966, recomienda se designe al Licenciado Aníbal Illueca S., Viceministro de Trabajo, y Previsión Social, y al Profesor Ricaurte Antonio Acheen G., funcionario del mismo Ministerio: para que representen a nuestro país en el citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes y Delegados a Reuniones, Conferencias etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Lic. Aníbal Illueca S., Viceministro de Trabajo y Previsión Social y al Profesor Ricaurte Antonio Acheen G., Delegados de la República de Panamá, con categorías de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Consejero de Embajada respectivamente, a la Cuarta Reunión de las Comisiones Técnicas Regionales de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que se celebrará en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 5 al 9 de septiembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes de ida y vuelta, así como las dietas por siete días a razón de B/. 40.00 diarios el Viceministro Illueca y B/. 30.00 diarios el Profesor Acheen, serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

NARCISO E. GARAY.

Ministerio de Educación

CREASE EL CONCURSO DE LA ARTESANIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 455

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea el Concurso de la
Artesanía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las exigencias crecientes de la vida civilizada hacen urgente desarrollar la capacidad de producción de nuestro pueblo;

Que para ello es conveniente estimular y aumentar todo esfuerzo encaminado a crear riqueza a favor de las mayorías nacionales;

Que la escuela que combate la ignorancia puede y debe combatir también la miseria,

DECRETA:

Artículo 1o. Créase el Concurso de la Artesanía Nacional (CAN), que tendrá por objeto estimular el desarrollo de las manualidades, la artesanía, búsqueda y utilización de riquezas naturales y fabricación de materiales didácticos;

Artículo 2o. El Concurso (CAN) podrá incluir, paralelamente, premios para escuelas, empresas y para particulares, ajenos o no a la organización escolar, y cubrirá los siguientes renglones de producción, entre otros:

A.—Manualidades ejecutadas por niños de 6 a 12 años de edad.

B.—Trabajos ejecutados por adolescentes entre 13 y 16 años de edad.

C.—Trabajos que requieren destreza manipulativa y conocimientos técnicos ejecutados por jóvenes de 17 a 20 años de edad.

D.—Trabajos realizados por empresas, planteles educativos o personas de cualquier edad, que sean fáciles de vender en virtud de su originalidad, méritos artísticos, utilidad, o por otras cualidades.

Artículo 3o. El Concurso (CAN) tendrá en cuenta que las industrias turísticas pueden crear nuevas fuentes de ocupación lucrativa y, en consecuencia, fomentará también la producción de:

A.—Pulseras, collares, aretes, sortijas, prendedores y otros adornos de uso personal fabricados a base de cuentas, conchas, caracoles, semillas, escamas, piedras preciosas y semi-preciosas nativas, artículos de cuero y talabartería y otros materiales duros y durables;

B.—Objetos tallados, repisas, bandejas, bateas, platos y otros objetos de madera, preferiblemente labrados a mano y de mérito artístico;

C.—Canastas, sombreros, jabs, chácaras, malletas, bolsas, carteras, calzados, hamacas y otros artefactos hechos a base de fibras vegetales, juncos, cortezas, etc.;

D.—Cerámica artística;

E.—Flores, arbolitos y otros adornos;

F.—Objetos de metal, forjados, repujados, etc.;

G.—Telas, pañuelos, encajes y otros artículos similares hechos con fibras resistentes de pita, piña, pira, piñuela y otras hojas lanceoladas;

H.—Creaciones de costura común y de alta costura con motivos originales o típicamente panameños, etc.

Artículo 4o. El Concurso (CAN) estimulará la búsqueda, identificación y preparación de materias primas nacionales adecuadas para dichas industrias, incluyendo piedras preciosas y semi-preciosas, oro en pepitas, tierras, maderas, semillas, tintes, conchas, caracoles, huesos, etc. pudiendo disponerse la compra de artículos o colecciones de los mismos.

Artículo 5o. El Concurso (CAN) será dirigido por una Junta Directiva integrada por dos representantes de cada uno de los Ministerios de Educación y Agricultura, Comercio e Industrias, un representante de la Dirección General de Planificación de la Presidencia, un representante del Instituto Panameño de Turismo y un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura. Los representantes del Ministerio de Educación, según el orden de sus nombramientos, presidirán la Junta.

Los dos Ministerios en mención aportarán todo el personal y accesorios necesarios para cubrir las necesidades de organización del CAN.

Artículo 6o. La Junta Directiva establecerá cada año los renglones y especificaciones de cada tipo de trabajo que será acreedor a premios, así como del monto de cada uno de éstos.

Artículo 7o. La Junta Directiva del Concurso para el desarrollo económico del país organizará en el Colegio o local que considere más conveniente una Exposición anual de los trabajos y hallazgos o inventos, designará los Jurados que distribuyan los premios y tomará las otras medidas que considere adecuadas para el cumplimiento de los propósitos de este Decreto. La exposición Anual podrá celebrarse en cualquier sitio dentro de la República seleccionado por la Junta Directiva con antelación de tres meses;

Artículo 8o. En los Proyectos de Presupuestos que envíe el Órgano Ejecutivo al Legislativo se incluirá una partida anual de no menos de B/. 25.000.00 para atender los gastos que demanda el presente Decreto.

Artículo 9o. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a través del SENAPI, prestará toda la colaboración técnica necesaria en el desarrollo del CAN.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

DASE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 1086**

República de Panamá. — Ministerio de Educación.—Resuelto número 1086.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario darle a la celebración del 3 de noviembre mayor realce y procurar que, en la misma, participe la totalidad del personal docente, administrativo y educando de los Colegios Oficiales y Particulares;

Que la creciente cantidad de estudiantes de todos los niveles en la Ciudad Capital y la limitación de espacio en la Plaza de la Independencia impiden la deseable concurrencia de todo el alumnado a los tradicionales actos conmemorativos de la Magna Fecha;

Que, por tal motivo, debe reservarse la asistencia de los estudiantes a la Plaza de la Independencia como un honor conferido a los mejores por su conducta e índice académico;

Que es necesario adoptar medidas conducentes a que todos participen en el homenaje a la Patria;

RESUELVE:

Artículo primero: Cada colegio secundario o vocacional —oficial o particular— de la ciudad capital se hará representar, en la histórica Plaza de la Independencia, por una delegación de no más de cincuenta (50) alumnos, seleccionados entre los sobresalientes y una comisión de profesores, designados todos por el Director de cada plantel;

Artículo segundo: En cada colegio se efectuará un acto alusivo a esta significativa fecha, para exaltar gestas y figuras proceras de nuestra nacionalidad. Este acto debe iniciarse a las ocho de la mañana, con el canto del Himno Nacional.

Artículo tercero: Es obligatoria la asistencia de todo el personal docente, administrativo y educando de cada colegio al acto mencionado en el artículo anterior.

Artículo cuarto: Los alumnos que asistan a la Plaza de la Independencia, deben usar, de preferencia, el uniforme diario.

Artículo quinto: Las Bandas de los colegios participarán en el Saludo a la Bandera, en la Plaza de la Independencia, y el número de sus miembros no afectará la cifra señalada a la delegación que represente a cada plantel en este solemne acto.

Artículo sexto: El Departamento de Cultura Física se encargará de organizar la ceremonia del Saludo a la Bandera y el desfile posterior a esta.

Parágrafo: Queda sin efecto el Resuelto No. 819, de 10 de octubre de 1962.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintana E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDENSE UNOS PERMISOS
DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 668**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 668.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 9 de septiembre de 1966, solicita el señor J. M. Barsallo en nombre de la Bizkayna, S.A. permiso para importar trescientos huacales (300) semillas de papas certificadas de la variedad "Alpha" de cincuenta (50) kilos netos cada uno; cien (100) huacales de semillas de papas de cincuenta (50) kilos cada uno de la variedad "Red Pontiac" para el señor Angel Rodríguez y doscientos cincuenta (250) huacales de semillas de papas de cincuenta (50) kilos cada uno de la variedad "Red Pontiac" para el señor Manuel Díaz;

Que el señor J. M. Barsallo basa su solicitud en el numeral 054-01-03 del arancel vigente que a la letra dice "papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo permiso para importar a nombre de la Bizkayna, S. A., lo que a continuación se enumera: Para el señor Angel Rodríguez trescientos (300) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas de papas de la variedad "Alpha"; cien (100) huacales de cincuenta (50) kilos netos cada uno de semillas de papas de la variedad "Red Pontiac". Para el señor Manuel Díaz, doscientos cincuenta (250) huacales (50) kilos cada uno de semillas de la variedad "Red Pontiac".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 680

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 680.—Panamá, 16 de septiembre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de septiembre de 1966, solicita el señor G. Sarasqueta C., permiso para

importar en nombre de Melo y Cía., S. A. veintisiete (27) toneladas de Solulac, para ser usado como componente en la preparación de alimentos para animales;

Que el señor G. Sarasqueta C., basa su solicitud en el numeral 081-09-09 del Arancel vigente que a la letra dice: "ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor G. Sarasqueta C., permiso para importar a nombre de Melo y Cía. S. A., veintisiete (27) toneladas de Solulac, para ser usado como componente en la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 87 (DE 11 DE OCTUBRE DE 1966)

Por el cual se reglamenta el impuesto de vehículos de rueda y se fijan las tarifas, la distribución y el cobro del valor de las placas, en el Distrito de Panamá,

El Concejo Municipal de Panamá, CONSIDERANDO:

Que el sistema actualmente en vigencia por medio del cual se cobran los impuestos sobre vehículos de rueda y cobro de las placas en el Distrito de Panamá provoca dificultades a los contribuyentes para el pago de los mismos, causa la evasión en dichos impuestos y significa fuertes pérdidas para el Erario Municipal;

Que es deber de las autoridades municipales velar por los intereses del Municipio y dictar las medidas necesarias para proteger y mejorar los ingresos municipales;

ACUERDA:

Artículo primero: El año fiscal para el cobro de los impuestos de vehículos de rueda, expedición de placas y cobro de su valor se inicia el primero de marzo y termina el día último de febrero del año siguiente.

Artículo transitorio: Las placas del Distrito de Panamá, correspondientes al año de 1966 se expedirán el último día de febrero de 1967 y hasta entonces este Municipio cobrará los impuestos respectivos bajo el sistema que utilizó para expedirlas. El Municipio comunicará a los otros Municipios, a las autoridades administrativas y a la sección del tránsito de la Guardia Nacional, para que la circulación de vehículos con placas del Distrito de Panamá del año de 1966, circulen libremente hasta el último día de febrero de 1967.

Artículo segundo: El impuesto de vehículos de rueda será anual y el contribuyente, para obtener la placa, cubrirá previamente el valor de la misma y la anualidad del impuesto.

Artículo tercero: Cuando el contribuyente solicite la placa después del mes de marzo se cobrará el impuesto deduciéndose, proporcionalmente, los meses transcurridos.

Artículo cuarto: El Contribuyente solamente usará la placa en el vehículo para el cual fué expedida por la Tesorería Municipal y no podrá usarla en ningún otro vehículo. El que contraviniere esta disposición se hará acreedor a las sanciones que contempla la ley.

Artículo quinto: Si una placa se extravía, su propietario lo comunicará inmediatamente a la Tesorería, la que, una vez comprobado el hecho, dará a la persona un certificado por el término de un mes, notificará a las autoridades respectivas para que procedan al de-

comiso de la placa extraviada, y expedirá, transcurrido el mes y caso que la placa extraviada no apareciere, una nueva placa a costa del interesado.

Artículo sexto: Si el propietario de un vehículo ha pagado su impuesto anual y por algún motivo retirare el vehículo de la circulación, notificará ese hecho a la Tesorería y devolverá la placa. La Tesorería mediante la tramitación de rigor, ordenará la devolución del impuesto previa deducción de los meses que hayan transcurrido.

Artículo séptimo: La Tesorería podrá otorgar permisos especiales para el tránsito de vehículos que careciendo de placas, por no estar en circulación, deben ser trasladados de un sitio a otro para reparaciones o por cualquier otro motivo especial. El valor de este permiso será de dos balboas solamente (B.2.00) se otorgará por tres días consecutivos en cada mes para un mismo vehículo.

Artículo octavo: Las placas de demostración se podrán utilizar en diversos vehículos pero siempre y cuando dichos vehículos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica para la cual fue expedida la placa.

Artículo noveno: Las placas de otros países que sean utilizadas en vehículos que circulan en el Distrito solamente podrán usarse por el término de noventa días. La Tesorería, por causas que se consideren justificadas, podrá conceder una prórroga de treinta días. El dueño del vehículo está en la obligación de notificar a la Tesorería el ingreso de dicho vehículo al Distrito y la Tesorería expedirá un recibo especial que causará una erogación de dos balboas al propietario del vehículo.

Artículo décimo: Corresponde a la Tesorería Municipal distribuir y cobrar el valor de la placa, cobrar los impuestos de vehículos, realizar todos los actos necesarios para la mejor recaudación de dicho impuesto y ejercer las acciones y derechos para dicho fin.

Artículo décimoprimer: La Tesorería, a través del cuerpo de inspectores de vigilancia fiscal municipal, velará por el cumplimiento de estas disposiciones y con la cooperación de la Guardia Nacional y autoridades administrativas, procederá al decomiso de las placas de residentes en el Distrito que la hayan obtenido fuera de éste, así como conducir a los responsables ante las autoridades para las sanciones a que haya lugar.

Artículo décimosegundo: El valor de toda placa será de dos balboas (B.2.00).

Artículo décimotercero: El impuesto de tránsito para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga será el siguiente:

a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros por año	B/. 15.00
b) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros por año	B/. 24.00
c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros por año	B/. 24.00
d) Por un omnibus de diez (10) pasajeros o menos, por año	B/. 40.00
e) Por un omnibus de diez (10) pasajeros sin pasar de 22	B/. 50.00
f) Por un omnibus de veintidos (22) pasajeros por año	B/. 70.00
g) Por un camión de una tonelada o menos, por año	B/. 40.00
h) Por un camión de una tonelada, sin pasar de dos por año	B/. 50.00
i) Por un camión de más de dos toneladas, sin pasar de tres	B/. 72.00
j) Camión o grúa de tres a cinco toneladas, por año	B/. 110.00
k) Camión o grúa de cinco a diez toneladas, por año	B/. 180.00
l) Camión o grúa de diez toneladas o más por año	B/. 240.00
m) Los remolques para ser tirados por camiones pagarán el 50% del impuesto señalado a los camiones	
n) Remolques para carros particulares	B/. 17.50
o) Remolques de menos de una tonelada, por año	B/. 20.00
p) Remolque de una a dos toneladas, por año	B/. 25.00
q) Remolque de dos a tres toneladas, por año	B/. 35.00

- p) Remolque de tres a cinco toneladas, por año B/ 55.00
 q) Remolque de cinco a diez toneladas, por año B/ 90.00
 r) Remolque de más de diez toneladas, por año B/ 120.00
 s) Por una motocicleta para uso particular, por año B/ 10.00
 t) Por una motocicleta para uso comercial, por año B/ 15.00
 u) Por una bicicleta, por año B/ 2.00
 v) Por una carretilla, por año B/ 2.00
 w) Por automóvil de uso particular de los empleados de la Zona del Canal, que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, por año B/ 24.00
 x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago al año por cada una, de B/ 48.00
 y) Automóviles de funcionarios públicos, por año B/ 24.00
 z) Cambio de motor: El cambio de motor de un automóvil será notificado por los interesados en la misma forma que los trasposos de carros, y se pagará este servicio la suma de dos balboas solamente (B/2.00) B/ 2.00

Parágrafo: Todo vehículo dedicado al transporte de pasajeros o de carga con fines comerciales deberá portar placa comercial.

La tarifa indicada en este Ordinal se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llantas sufrirán un recargo de veinticinco por ciento 25% por llanta, sobre dicha tarifa. Cualquier otro tipo de automóviles que no esté expresamente comprendido en este Acuerdo será calificado por el Tesorero del Distrito de acuerdo con la importancia uso que se le dé.

Traspaso: Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por el nuevo propietario en la Tesorería respectiva y pagará dos balboas (B/2.00) por esta transferencia.

No se registrará el traspaso si el interesado no comprueba que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por razón de impuestos que pesan sobre dicho vehículo.

Artículo décimocuarto: Este acuerdo deroga el Acuerdo Nº 56 de 29 de julio de 1959, el artículo 58 del Acuerdo 10 de 1947, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo décimoquinto: Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1º de enero de 1967.

El Presidente,

MOISES TORRILLOS H.

El Secretario,

Lic. Everardo E. Tomlinson H.

Alcaldía del Distrito, Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Ejécutezse y cúmplase.

Aprobado:

El Alcalde,

AZAZEL VARGAS.

El Secretario General,

Ricardo Franco Aguilar.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 321, Asiento 105.503 del Tomo 489 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Payne and Keller, S. A.

Que al Folio 117, Asiento 188.643 del Tomo 563 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de

Payne & Keller, S. A. por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2516 del 22 de julio de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de agosto de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público.

J. E. Barria A.

L. 75281

(Única publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula Nº N-3-91,

CERTIFICA:

Que mediante escritura Pública Nº 897 de 2 de agosto de 1966, los señores Jorge Manuel Rodríguez y Julio Lau On Hong Santamaria constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Rodríguez y Lau, Compañía Limitada.

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualesquiera otros puntos de la República.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de mercancías secas, así como a cualesquiera otros negocios de lícito comercio.

Que el capital social es la suma de B/12,000.00 aportado por los socios por partes iguales, representado en el negocio de propiedad de ambos, denominado Almacén Casa La Exposición.

Que la Administración y dirección de los negocios correrá a cargo del socio Julio On Hong Santamaria, así como el uso de la firma social y la representación legal. Ambos socios indistintamente firmarán los documentos relacionados con actos comerciales de la sociedad y los cheques para retirar fondos pertenecientes a la misma.

Que la sociedad tiene un término de duración de diez años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Para constancia se extiende y se firma el presente documento hoy dos (2) de agosto de 1966.

El Notario Público Tercero,

José D. Soto.

L. 75385

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por este aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 358, de propiedad de María de los Santos Albillar, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de seiscientos sesenta y un balboas con treinta y ocho centésimos (B/661.38). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 388, del Tomo 10, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y bodega en él edificada de dos lumbrés, de piso bajo, de madera y tejas situados en la calle de la Cruz, hoy calle de Balboa de esta ciudad. Linderos: Norte, con casa de Segundo Peña, Sur, con casa de José Manuel Obregón; Este, con la calle de la Cruz, hoy de Balboa, y Oeste, con la calle de Colón. Medidas: Ocho metros doce centímetros de frente y trece metros de fondo. Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B/6,000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas se

rán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se hace saber al público que si no se presenta ningún postor para la fecha señalada el remate tendrá lugar al día siguiente por el valor de los impuestos, más costas, gastos e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Otilio Segura, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Vielka Segura Gordillo, propuesto por Efraim Isaac Rosero y Juana F. Cabrera de Rosero.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relacione con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 75383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Pablo Antonio Mirones, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de adopción de su menor hijo Pablo Antonio Mirones Navarro, propuesto por José María Menacho Rivera.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relacione con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 75147

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Dorotea V. Sutherland de Mariatte, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a deracho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Roberto Alexander Mariatte.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 74310

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado el día siete de septiembre del año en curso por el señor Ubaldino García Quintero, varón, panameño, casado, mayor de edad, con residencia en la población de Bejuco, Distrito de Chame y con cédula de identidad personal Nº 7 AV-37-147 y por medio de su apoderado especial, Licenciado Hernán Delgado, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre terrenos del Municipio de Chame y que se describe de la manera siguiente:

"Casa de un piso, paredes de adobes y techo de hierro acanalado, y está edificada en un lote de terreno que tiene una superficie de mil doscientos metros cuadrados (1200 m2), con los siguientes linderos: Por el Norte, Camino Real; por el Sur, con terrenos de José María Guardia; por el Este, con calle; y por el Oeste, con Camino Real y predio de José María Guardia".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer su derecho.

Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 87968

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eusebio Marín, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1578.—David, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Eusebio Marín desde el día veintinueve (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

y Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Jorge Ceballos, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,
L. 83539
(Única publicación)

Félix A. Morales.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 83540
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Casiana Orocu o Casiana Ramírez Orocu, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1543.—David, treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Casiana Orocu o Casiana Ramírez Orocu, desde el día tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María del Pilar Sánchez Orocu, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fidos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, primero (1º) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 83541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aura de la Lastra de Guerra, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1570.—David, catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Aura de la Lastra de Guerra, desde el día diez y nueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que son herederos testamentarios, únicos y universales, Avelina de Jesús Guerra de Calderón, Elsa Guerra de Herrera, Josefa Melva Guerra de Blanco y Daniel Enrique Guerra de la Lastra.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Ricardo Navarro J., como apoderado especial de la señora Elsa Guerra de Herrera en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifíquese: (fidos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Imprenta Nacional.—Orden 1515.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Elvia Rosa Chavarria de González, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Miguel Angel González.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 83542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Francisco Burgos González, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado en 1959, natural y vecino de esta ciudad, cedulado 6-22-287 ha solicitado a este Despacho la adjudicación, en compra, del Título de Propiedad, sobre tres solares ubicados dentro del área de la ciudad de Chitré, denominados lote "A" de una capacidad superficial de una hectárea con cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con quince centímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel S. Rodríguez, Sur: Camino de Llano Bonito a Las Placetas, Este: Manuel S. Rodríguez, Oeste: José Francisco Burgos. Lote "B" de una capacidad superficial de una hectárea con tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Antonio Villaláz y Manuel S. Rodríguez, Sur: Camino a Las Placetas e Isaías González, Este: Manuel S. Rodríguez y Avelino Trejos, Oeste: Carmen Viuda de Saavedra y Antonio Villaláz. Lote "C" de una capacidad superficial de setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Felina y Manuel González, Sur: Teresa González, Este: Calle 2ª, y Oeste: Calle en proyecto.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BEEBEY PARRILIA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 88459
(Única publicación)